

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente no obra embargo de remanentes vigente para el presente asunto. Pasa a despacho de señor Juez para decidir con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 15 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JÍMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 630014003006-2007-00639-00

Armenia Quindío, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante – CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad subrogataria, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-27389 de la ORIP de Armenia Q., y de propiedad de la demandada MARGARITA ARIAS NARVAEZ. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes, con destino a la ORIP referida (pág. 84 y 93 del Cuaderno #2) y al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO (Archivo 004), a efectos de que se sirva hacer entrega formal de la cuota parte del bien en cuestión a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro (pág. 113 del Cuaderno No. 2), y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.
- (ii) el embargo y retención de las sumas dineros depositados en cuentas de corrientes y de ahorro que posea la demandada MARGARITA ARIAS NARVAEZ. Libre comunicación a las entidades bancarias señaladas en

las pág. 12 y 202 del cuaderno #2, siempre y cuando la parte interesada los solicite.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ.

(Estado 047 del 29 de marzo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 10)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fdbd079fb74dcb5a338458153281450c360e4e88be5d9bcf4f667014e838e3**

Documento generado en 28/03/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>